

SENTENCIA N° 419/19

Expte. N° 484/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los **29** días del mes de **Abril** de 2019, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el planteo de Nulidad contra el Proveído de Presidencia de fecha 03/12/18, en el expediente caratulado como "**ALANIS CECILIA INES s/RECURSO DE APELACIÓN**" Expte. N° 484/926/2018 (EXPTE. D.G.R. N° 19705/376/S/2017);

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Que la contribuyente Cecilia Inés Alanis, CUIT N° 27-29175273-5, interpuso Recurso de Nulidad (fs. 23 de autos) contra la providencia de Presidencia de fecha 03/12/18. En ella se resuelve RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la contribuyente, contra la Resolución N° M 2426/18 de la D.G.R. de fecha 24/04/18.

La Sra. Alanís fundamenta su escrito de nulidad en dos agravios principales, a saber: devolución del expediente a la D.G.R. sin analizar los períodos que se encontrarían prescriptos; y recepción de la notificación de la resolución atacada por una persona desconocida por aquella, vulnerando supuestamente su legítimo derecho de defensa.

Manifiesta que la decisión adoptada por el Tribunal Fiscal resulta apresurada, toda vez que se dispuso la devolución del expediente a la D.G.R. sin analizar los anticipos que integran el Sumario, los cuales afirma, se encontraban prescriptos al momento del dictado de la resolución de la D.G.R.

Sostiene que en materia sancionatoria penal, la prescripción de la acción es una cuestión de orden público, y que como tal, es de previo y especial

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 484.926.2018
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 4

J.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

pronunciamiento... declarable de oficio, previo a cualquier decisión sobre el fondo del asunto y en cualquier instancia o grado del proceso.

Finalmente, solicita se considere que la notificación de la resolución apelada, fue recibida por una persona por ella desconocida, vulnerando su derecho de defensa, toda vez que los plazos estuvieron corriendo sin que haya tomado conocimiento de lo resuelto por la D.G.R.

Concluye su presentación solicitando se deje sin efecto el Proveído de fecha 03/12/18 y se avoque el Tribunal Fiscal al análisis de los períodos prescriptos en los cuales se funda la Resolución N° M 2426/18.

II.- A fs. 24 del expediente de cabecera, obra decreto de Presidencia de fecha 11/02/18, el cual dispone el pase de las actuaciones a conocimiento del Tribunal

III.- Entrando en el análisis y consideración de los argumentos vertidos por la contribuyente, adelanto mi opinión en sentido contrario a la pretensión de aquella, entendiendo que se debe rechazar el recurso de nulidad incoado, con fundamento en los siguientes motivos.

En primer término, corresponde analizar el agravio respecto a la recepción de la cédula de notificación, por parte de una persona desconocida por la contribuyente.

Conforme se desprende de autos, a fs. 06 obra Constancia de Inscripción de la Sra. Cecilia Inés Alanís en la D.G.R. para los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. El domicilio fiscal declarado por aquella es España N° 2.662 de la ciudad de San Miguel de Tucumán; tal dirección es coincidente, además, con la declarada en la Constancia de Inscripción en AFIP (fs. 10). A fs. 15, obra notificación de la Resolución N° M 2426/18, la cual fue realizada en calle España N° 2.662, por lo que la notificación fue realizada en legal forma, de conformidad a las previsiones establecidas por arts. 36 y 37 de Ley 5.121, lo que torna improcedente la petición de la nulidicente, en lo referido a este punto particular y así se declara.

En segundo término, la contribuyente arguye que el Tribunal Fiscal, omitió el análisis de periodos (anticipos) que considera prescriptos, y que los mismos, debieron ser así declarados, previo a la devolución del Expediente por parte de este Tribunal, a la Dirección General de Rentas, por tratarse de una cuestión de orden público, y como tal, de previo y especial pronunciamiento.

El fundamento brindado por la Sra. Alanis en esa dirección, tampoco puede prosperar. Yerra la contribuyente al considerar que el Tribunal debió avocarse al análisis del instituto de la prescripción, en un expediente que ni siquiera fue puesto a consideración de aquel. En efecto, la propia conducta de la apelante, al presentar en forma extemporánea su recurso contra la Resolución N° M 2426/18 de la D.G.R, exime a este Tribunal de cualquier análisis, por expresa imposición de los arts. 99 y 134 del C.T.P.

En efecto, surge de las propias constancias de autos, que la contribuyente no presentó descargo alguno respecto a la notificación de instrucción del Sumario (fs. 02/03), y tampoco lo hizo (*al menos temporáneamente*) respecto a la Resolución N° M 2426/18 dictada por la D.G.R. Por lo expuesto, no corresponde a este Tribunal avocarse al análisis en tal sentido, debiendo concluir la instancia con la remisión dispuesta en el proveído de fecha 03 de diciembre de 2018.

Por ello, corresponde NO HACER LUGAR, al recurso de nulidad interpuesto por la contribuyente ALANIS CECLILIA INES, CUIT N° 27-29175273-5, conforme los argumentos expuestos anteriormente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo:

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo:

Visto el resultado del presente Acuerdo,

Por ello,

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 484.926.2018
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 3 de 4

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEÓN
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. BOSSE FONSECA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN


RESUELVE:


1.- **NO HACER LUGAR** al Recurso de Nulidad interpuesto por la contribuyente ALANIS CECILIA INES, CUIT N° 27-29175273-5, contra el proveído de Presidencia de fecha 03/12/18, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

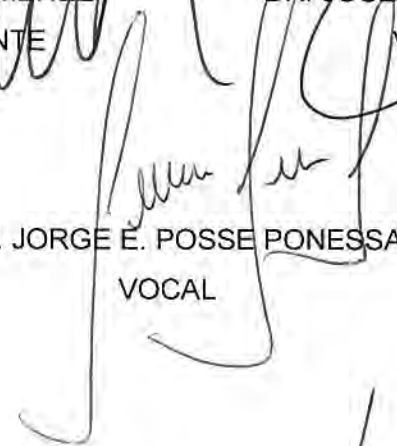
2.- **REGISTRAR, NOTIFICAR**, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.-

HACER SABER

c.c.


C.R.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC/ GENERAL